

SALA REGIONAL MONTERREY: RETOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

MAXIMILIANO TORAL PÉREZ

En fecha 22 de Agosto de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de las que, sin desconocer la importancia de todas ellas, se destacan aquéllas que se encuentran vinculadas al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, órgano jurisdiccional que substituyó al Tribunal Federal Electoral.

Las reformas y adiciones que nos interesan se refieren principalmente a la incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación, fortalecimiento de la estructura orgánica del Tribunal Electoral con la creación de la Sala Superior y Salas Regionales en las cinco circunscripciones plurinominales en que se divide el País, reconocimiento al Tribunal Electoral como la máxima autoridad judicial en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, y modificación al sistema de elección de Magistrados Electorales de la Sala Superior y Regionales, al establecer que la Suprema Corte de Justicia de la Nación los propondrá a la Cámara de Senadores para su elección.

Conforme a esto tenemos que el Tribunal Electoral, de acuerdo con nuestra Carta Magna, es la máxima autoridad en la materia y

órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, es última instancia en la calificación de las elecciones de Diputados, Senadores y Asambleístas del Distrito Federal, conoce y resuelve aquéllas impugnaciones que con motivo de la elección presidencial se interponen, realiza el cómputo final y formula, en forma definitiva e inatacable, tanto la declaración de validez de la elección, como la declaración de Presidente de la República electo.

Como es sabido y de acuerdo a las dimensiones geográficas de nuestro País, se estableció que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación funcionará con una Sala Superior y Cinco Salas Regionales, de donde la primera es permanente y está integrada por siete Magistrados Electorales, con sede en el Distrito Federal. Las Salas Regionales por su parte, funcionan únicamente en el año de elecciones federales y está integrada cada sala por tres Magistrados Electorales, con residencia en la ciudad designada como cabecera de cada una de las Circunscripciones Plurinominales en que se divide el territorio nacional.

A tales efectos, el artículo 99 en su antepenúltimo y penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que señala la ley, que no podrán ser menores a las que se exigen para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durar en su encargo diez años improrrogables; y los que integren las Salas Regionales deberán también satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a las que se exigen para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito, los que durarán en su encargo ocho años improrrogables, salvo que sean promovidos a cargos superiores.

En concordancia, el artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece en forma expresa, lo siguiente:

“El Tribunal Electoral contará con cinco Salas Regionales, mismas que deberán quedar instaladas a más tardar en la semana en que inicie el proceso electoral federal ordinario para entrar en receso a la conclusión del mismo. Se integrarán por tres Magistrados Electorales y su sede será la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de la Materia.

En los casos de elecciones federales extraordinarias, la Sala Regional con competencia territorial en donde hayan de celebrarse, será convocada por el presidente del Tribunal, en los términos que acuerde la Comisión de Administración, para que se instale y funcione con el mínimo personal indispensable durante los plazos necesarios, a fin de resolver las impugnaciones que pudieren surgir durante las mismas ...”

Bajo ese supuesto las Salas Regionales laboran en la función jurisdiccional nada más un año en época de elecciones, y los dos años existentes entre proceso y proceso realizan una labor de capacitación y difusión en materia de derecho electoral, dentro del ámbito territorial de su jurisdicción.

La experiencia nos dice que en esos dos años, independientemente del personal operativo, se disminuye considerablemente el personal jurídico de las Salas Regionales, en razón de que al terminar el año electoral se despide, previa liquidación, a la mayoría de los Secretarios Instructores y de Estudio y Cuenta, por lo que se pierde el capital humano sobre el que se invirtió en su capacitación y que es muy posible su no regreso a las Salas para el siguiente proceso electoral, porque probablemente encuentre acomodo en otro órgano jurisdiccional, donde posiblemente exista un trabajo en forma permanente.

Luego, se hace necesario al instalarse nuevamente las Salas, volver a contratar otro personal al que también habrá de capacitarse, para poder así cumplir con las atribuciones que le confiere la ley a cada Sala Regional.

En razón de lo antes expuesto, para que exista permanencia de las Salas Regionales y por lo tanto también de Magistrados y demás personal jurídico, considero que deben reformarse la Constitución Política Federal, la ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, con la finalidad de otorgarles mayores atribuciones, entre ellas la de conocer de la Revisión Constitucional que por ahora es competencia de la Sala Superior, conservando desde luego las que ya tiene legalmente conferidas, con algunas modificaciones de adecuación acordes con tales reformas.

De esta manera se equipararían más las Salas Regionales Electorales a los Tribunales Colegiados de Circuito y los Magistrados Electorales a los Magistrados de Circuito, con los cuales se les compara.

En efecto, un Tribunal Colegiado de Circuito Mixto, no especializado, que sí los hay, conoce normalmente de Recursos de Revisión de resoluciones definitivas e interlocutorias de Juzgado de Distrito, Quejas de resoluciones de estos mismos juzgados, Revisiones Fiscales y Amparos Directos.

Por su parte, las Salas Regionales conocen de los Juicios de Protección de los Derechos-Político Electorales del Ciudadano, del Recurso de Apelación y del Juicio de Inconformidad, únicamente durante el período de Proceso Electoral Federal.

Con la incorporación a su ámbito de competencia del Juicio de Revisión Constitucional, que se equipara en su estructura y cometido al Juicio de Amparo Directo, se les daría a las Salas Regionales un gran impulso en sus actividades jurisdiccionales.

Como dejamos dicho anteriormente, podrían y deberían seguir conociendo las Salas Regionales del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en única instancia, respecto de las impugnaciones por omisión en el padrón electoral, listados nominales o entrega de credenciales para votar, en todo tiempo, y en primera instancia de impugnaciones contra presuntas violaciones a los derechos de asociación política y de ejercicio del sufragio pasivo.

Asimismo conocerían en única instancia del Recurso de Apelación, durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, de actos y resoluciones de los órganos colegiados del Instituto Federal Electoral a nivel distrital ó local, cuando no sean de vigilancia, que causen perjuicio al promovente, y durante el proceso electoral, contra los mismos actos que no pueden impugnarse a través del Juicio de Inconformidad, que cause perjuicio al promovente y que no tenga relación con el proceso electoral.

Finalmente, en relación con el Juicio de Inconformidad, seguirían conociendo las Salas Regionales de él en los mismos términos legales vigentes, esto es, de las impugnaciones en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y en la de senadores por el principio de mayoría relativa y de asignación a la primera minoría y de representación proporcional.

De no llevarse a cabo estas reformas legales, las Salas Regionales tendrían que desaparecer, con gran perjuicio de las instituciones electorales que con muchos esfuerzos se ha venido construyendo a gran costo en beneficio de la vida democrática del país.

En efecto, aún con un mínimo número de personal dedicado a cumplir las funciones jurisdiccionales durante los procesos electorales Federales (un año), y las de capacitación y difusión en materia de derecho electoral (dos años entre cada proceso elec-

toral), la manutención de las Salas Regionales implican un costo real que repercute en el presupuesto general asignado al Tribunal Electoral.

Por otra parte y atento a la amplia y novedosa apertura de la justicia electoral, los actores políticos ocurren con mayor frecuencia a dirimir sus conflictos a través de las instancias legales, dando lugar a que el número de asuntos respecto los cuales tiene la Sala Superior competencia para resolverlos sea cada vez mayor, con evidente riesgo de la calidad y oportunidad en esas resoluciones.

Queda así pues a criterio de los legisladores el que las Salas Regionales del Tribunal Electoral desaparezcan, continúen existiendo con las facultades legales que hasta ahora tienen, o bien las amplíen en los términos propuestos u otros semejantes, pero que de algún modo justifiquen, desde todos los aspectos, su permanencia.

MAXIMILIANO TORAL PÉREZ

Es Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Ha impartido las materias de Derecho Civil y Derecho Mercantil de primero y segundo cursos en el Instituto Tecnológico Autónomo de México y realizado diversos cursos de especialización, entre los que destaca el de Actualización, correspondiente a la Carrera Judicial Federal en el Instituto de Especialización Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Entre otros cargos, se ha desempeñado como pasante en el Departamento Jurídico de la Relojera Kessel, S.A y en el Bufete Jurídico del Lic. Alvaro Espinosa Barrios. También ha colaborado con el Bufete Jurídico del Lic. Alfredo Moreno Bonet.

Dentro del Poder Judicial Federal, ha laborado 28 años desempeñándose, entre otros cargos, como Actuario Judicial en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal; Segundo Secretario en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal; Segundo Secretario en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, adscrito a las Ponencias de los Señores Magistrados Abelardo Vázquez Cruz y Eduardo Aguilar Cota; Secretario del Tribunal en el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, adscrito a la ponencia del Señor Magistrado Eduardo Aguilar Cota; Secretario de Estudio y Cuenta, adscrito a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la ponencia del Señor Ministro Carlos de Silva Nava; Juez Titular y fundador del Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, Guerrero.

Actualmente, se desempeña como Magistrado de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.